RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2268-SPA-1313 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Ococingo s/n frente al número 23, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en calle Ococingo s/n frente al número 23, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; del que se desprende que el sitio donde se presentan los hechos es en la vía pública frente a una casa habitación de un nivel, en la cual se localiza un ejemplar canino, macho, de raza pitbull, el cual se encuentra atado con collar y cadena que mide aproximadamente 1.20 metros de longitud, al ser observado por el personal de esta Entidad el animal de compañía presentaba una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Asimismo, se observaron recipientes para agua y alimento; el lugar de alojamiento del canino es en la vía pública en donde no cuenta con un techo que lo proteja de la intemperie, sin embargo el sitio se encuentra limpio y sin olores.

Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario instaurado por esta autoridad ambiental, el propietario del ejemplar canino retiró de la vía pública a su animal de compañía colocándolo en el interior de su inmueble, donde actualmente goza de un techo que lo protege de la intemperie, en cuanto a la alimentación, el visitado refiere que se le proporciona dos veces al día y se encuentra vacunado, sin embargo se exhortó a continuar brindándole atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales. En cuanto a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión y no se detectaron lesiones evidentes en el animal.

Finalmente y considerando que el propietario del ejemplar canino lo traslado a otro domicilio a fin de mejorar sus condiciones de alojamiento, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Ococingo s/n frente al número 23, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull atado en la vía pública, sin embargo de las gestiones necesarias y mediante la promoción del cumplimiento voluntario el responsable del animal de compañía mejoró la calidad de vida del animal, brindándole los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  a) Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  b) Agua limpia para beber de manera permanente.
  c) Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  d) Cuenta con una condición corporal adecuada.
  e) Presenta un comportamiento sociable y responsivo.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

f) Cuentan con documento que acredita que reciben las vacunas correspondientes a su talla y edad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/YBH/DPN